

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00405 00

Auto 1 de 2

Considerando que mediante auto No. 2021-01-002358, la Superintendencia de Sociedades admitió a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización a la sociedad denominada Rural Express S.A.S, con base en el Art 8, Parágrafo 1° Numeral 2° del decreto 560 de 2020, siendo extensivos los efectos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por así considerarlo el Art 11 *idem*, se hace necesario requerir al demandante para que precise la afirmación que hizo en su escrito (consecutivo 12 expediente digital), en el sentido de indicar si prescinde de ejecutarlo. Lo anterior, por cuanto, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, en consideración al decreto en comento, procede la suspensión del proceso, o en el caso de la ley en cita, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Se concede el término de cinco días.

En caso de no realizar pronunciamiento alguno, el Despacho prescindirá de la citada parte y continuará el proceso en contra de las demás.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Molina Palacio', written over a horizontal line.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc